

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6798/2023	
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido: MODIFICAR la respuesta
MCNP	13 de diciembre de 2023.	del sujeto obligado
Sujeto obligado: Secret	aría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423003266
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Una persona motociclista solicitó información respecto a las reformas del Reglamento de Tránsito, consistente en saber: Si el artículo 3 del Reglamento de Transito otorga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de tránsito, revisiones o detener motociclistas, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", si en el supuesto de no tener seguro es motivo de remisión de la motocicleta al depósito vehicular, asimismo solicito se le informe los artículos y las causas por las cuales puede ser remitida su motocicleta al depósito vehicular, la sanción hacia un oficial si al momento de remitirla a un depósito daña la motocicleta y porque los oficiales de PBI son los que remiten las motocicletas a los depósitos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta, el sujeto obligado a por medio de su <i>Subsecretaría de Control de Tránsito</i> , emitió pronunciamiento a todos los requerimientos de información; respecto a los <i>requerimientos 1, 2 y 7</i> , manifestó que al analizar la solicitud, no se desprende que requiera acceder a información pública relativo a las funciones, facultades y competencias por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable; en el requerimiento 3, se declaró incompetente, señalando como sujeto obligado a la Subsecretaría de Operación Policial, respectivamente; respecto de los requerimientos 4 y 5, preciso que de acuerdo al artículo 67 del Reglamento de Tránsito se enlistan y establecen los motivos para remitir a depósitos los vehículos motorizados y proporciona un link para ser consultado finalmente en canto al punto número 6, informo que en caso de haber sufrido un acto contrario a las normas establecidas para el actuar de los servidores públicos, podrá presentar su queja ante la Unidad de Asunto Internos y proporciono los datos de contacto.	



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo respondido, la persona ahora recurrente únicamente manifestó agravio respecto a lo contestado a sus requerimientos 1, 2, 3, y 7, pues a su consideración, lo respondido no correspondió con lo solicitado, resultó incompleto y la búsqueda de la información no fue exhaustiva.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:	
	 Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Subsecretaría de Control de Tránsito, para que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita respuesta precisa, completa, fundada y motivada a los requerimientos 1, 2 y 7. Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Subsecretaría de Operación Policial, para que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita respuesta precisa, completa, fundada y motivada al requerimiento 3. 	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Normatividad, Reglamento de Tránsito, Acceso a documentos, Motociclistas, Circulación, retenes, deposito vehicular.	

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6798/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad** Ciudadana; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	15
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423003266.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Soy Conductor de Motocicleta y últimamente considero que se a estigmatizado mucho ese vehículo en el sentido de que, es el más vigilado y sobre el cual, se encuentran diversas autoridades, cual si fuera una casería, y debido a ello he sido víctima de



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

diversas autoridades, por lo que de manera respetuosa y por escrito, le solicito de la manera mas atenta lo siguiente:

Todos sabemos, que policías de Sectores, Agrupamiento, etcétera, conocidos como "Azules" por el uniforme que portan de color azul, incluso aquellos de alcaldía que ahora sabemos se les llama "Escudo", no puede ni deben hacer labores de tránsito, porque así lo determina el Reglamento de Tránsito, debido a que es claro en las atribuciones de los Agentes de Tránsito, como única autoridad en tránsito, pero en el ser o mejor dicho en la práctica citadina, SI HACEN LABORES DE TRÁNSITO y se amparan en el artículo 3 del Reglamento de Transito que reza: "Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría, Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos." La pregunta es.

- 1.- ¿Este Artículo realmente les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de transito, como detener vehículos para el simple hecho de solicitar documentos como tarjeta de circulación vigente, licencia para circular vigente o seguro vigente?
- 2.- ¿Ese Artículo les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a realizar revisiones en cualquier momento sin justificación alguna y detener motocicletas a su diestra?
- 3.- ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor. 4.-¿Si en una revisión, en la que no infringí normas de tránsito, pero se me detiene para revisar mis documentos de la motocicleta y licencia para conducir y, de la revisión resulta que no traigo seguro, este hecho de no traer seguro de motocicleta es causa para remitir mi motocicleta al deposito vehicular, aunque no haya causado ningún incidente vehicular, y tampoco este involucrado en alguno?
- 5.- Le solicito de la manera más atenta, ¿me liste e indique cuales son los artículos y por cuales causas, mi motocicleta puede ser remitida al deposito vehicular?, ahora con las nuevas condiciones y reformas del Reglamento de Tránsito Vigente a partir del 24 de septiembre de 2023. Lo anterior debido a que, a mi consideración, no hay una homologación, porque los Agentes de Tránsito y los policías "Azules" no tienen muy claro en que condiciones deben remitir una motocicleta al corralón, o por lo menos la gran mayoría de ellos.
- 6.- ¿ Que sanción merece un oficial, de cualquier corporación, si al momento de remitir una motocicleta al deposito vehicular, la daña por cualesquier causa y cual es el procedimiento para reclamar el pago de los daños, con todos sus pasos y autoridades a las que se debe dirigir?
- 7.- ¿Porque el momento de remitir las motocicletas al deposito vehicular, los que levantan las infracciones son policías de PBI y no Agentes de Tránsito como lo refiere el Reglamento de Transito y porque está la Policía denominada "PBI" en los depósitos vehiculares?" (Sic)



Comisionada ponente:

María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría

de

Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación del plazo, el 24 de octubre de 2023, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio SSC/SCT/014135/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por su Subsecretario de Control de Tránsito. Documental que en su parte medular indicó lo siguiente:

"Soy Conductor de Motocicleta y últimamente considero que se a estigmatizado mucho ese vehículo en el sentido de que, es el más vigitado y sobre el cual, se encuentran diversas autoridades, cual si fuera una casería, y debido a ello he sido víctima de diversas autoridades, por lo que de manera respetuosa y por escrito, le solicito de la manera mas atenta lo siguiente: Todos sabemos, que policías de Sectores, Agrupamiento, etcétera, conocidos como "Azules" por el uniforme que portan de color azul, incluso aquellos de alcaldía que ahora sabemos se les llama "Escudo", no puede ni deben hacer labores de tránsito, porque así lo determina el Reglamento de Tránsito, debido a que es claro en las atribuciones de los Agentes de Tránsito, como única autoridad en tránsito, pero en el ser o mejor dicho en la práctica citadina, SI HACEN LABORES DE TRÁNSITO y se amparan en el artículo 3 del Reglamento de Transito que reza: "Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría, Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos." La pregunta es. 1.- ¿Este Artículo realmente les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de transito, como detener vehículos para el simple hecho de solicitar documentos como tarjeta de circulación vigente, licencia para circular vigente o seguro vigente?"(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de analizar la solicitud en comento, se desprende que, el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración: los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente este obligado a documentar.

A la vuelta...

Lo anterior en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, si no que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaria, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

Así mismo y atendiendo al principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 3º del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para su aplicación, por lo cual, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta se conforma por los siguientes cuerpos policiales; Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de control de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; Cuerpos especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable.



Comisionada ponente:

María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Secretaría

de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

"2.- ¿Ese Artículo les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a realizar revisiones en cualquier momento sin justificación alguna y detener motocicletas a su diestra?"(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de analizar la solicitud en comento, se desprende que, el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración: los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente este obligado a documentar.

Lo anterior en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, si no que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaria, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

Así mismo y atendiendo al principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 3º del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para su aplicación, por lo cual, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta se conforma por los siguientes cuerpos policiales; Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de control de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policía Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal; Cuerpos especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable.

"3.- ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor."(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, para acceder a la información de su interés su solicitud tendrá que ser orientada a la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Operación Policial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"4.-¿Si en una revisión, en la que no infringí normas de tránsito, pero se me detiene para revisar mis documentos de la motocicleta y licencia para conducir y, de la revisión resulta que no traigo seguro, este hecho de no traer seguro de motocicleta es causa para remitir mi motocicleta al deposito vehicular, aunque no haya causado ningún incidente vehicular, y tampoco este involucrado en alguno?

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establecen y enlistan los motivos de remisión a depósito de los vehículos motorizados, dicho Reglamento puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico:

• https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-Transito-CDMX.pdf



Comisionada ponente:

María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Secretaría

de

Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

5.- Le solicito de la manera más atenta, ¿me liste e indique cuales son los artículos y por cuales causas, mi motocicleta puede ser remitida al deposito vehicular?, "(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establecen y enlistan los motivos de remisión a depósito de los vehículos motorizados, dicho Reglamento puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Reglamento-de-Transito-CDMX.pdf

"ahora con las nuevas condiciones y reformas del Reglamento de Tránsito Vigente a partir del 24 de septiembre de 2023. Lo anterior debido a que, a mi consideración, no hay una homologación, porque los Agentes de Tránsito y los policías "Azules" no tienen muy claro en que condiciones deben remitir una motocicleta al corralón, o por lo menos la gran mayoría de ellos. 6.- ¿Que sanción merece un oficial, de cualquier corporación, si al momento de remitir una motocicleta al deposito vehicular, la daña por cualesquier causa y cual es el procedimiento para reclamar el pago de los daños, con todos sus pasos y autoridades a las que se debe dirigir?"(sic)

A la vuelta...

Respuesta

Hacemos de su conocimiento que, en caso de haber sufrido un acto contrario a las normas establecidas para el actuar de los servidores públicos, podrá presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Asuntos Internos de esta Secretaría por los medios de contacto que a continuación se mencionan.

- Unidad de Asuntos Internos SSC CDMX Tel: 55 52089898
- Twitter: @UCS_GCDMX

7.- ¿Porque el momento de remitir las motocicletas al deposito vehicular, los que levantan las infracciones son policías de PBI y no Agentes de Tránsito como lo refiere el Reglamento de Transito y porque está la Policía denominada "PBI" en los depósitos vehiculares?"(Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de analizar la solicitud en comento, se desprende que, el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración: los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente este obligado a documentar.

Lo anterior en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta Dependencia, si no que en el caso concreto, solicita un pronunciamiento por parte de esta Secretaria, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



... (Sic)



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"... Por este medio, vengo a objeta e impugnar la respuesta emitida por la SSC debido a lo siguiente: Respecto a la respuesta en la pregunta número 1 donde requiero me informe clara y precisa una pregunta, la autoridad SSC claramente evade la misma, porque no ser claros y responder lo que se pregunta, independientemente de que sea un pronunciamiento o no, tienen el deber legal y moral de responder lo que se pregunta y evitar evasivas, solicito y exijo se responda la pregunta, porque la respuesta que emite evade la pregunta y prácticamente responde lo que quiere y no lo que se le pide, se exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente y esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta. Por lo que respecta a la pregunta 2, donde requiero me informe clara y precisa una pregunta, la autoridad SSC claramente evade la misma, porque no ser claros y responder lo que se pregunta, independientemente de que sea un pronunciamiento o no, tienen el deber legal y moral de responder lo que se pregunta y evitar evasivas, solicito y exijo se responda la pregunta, porque la respuesta que emite evade la pregunta y prácticamente responde lo que quiere y no lo que se le pide, se exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente y esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta. . Por lo que hace a la pregunta 3, que cito: ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor?, en este sentido PORQUE RAZÓN SI LA SOLICITUD FUE REMITIDA A LA SSC. ME ACARREA LA CARGA DE LA SOLICITUD AL SOLICITANTE, y todavía señala que la misma debe ser orientada a la Unidad Administrativa de la Subsecretaria de Operación policial, eso no es posible, exijo a la autoridad que le de respuesta congruente exhaustiva, precisa y clara a mi pregunta y evite contestar evasivas que solo demerita la calidad de la institución. Por lo que hace a la pregunta 7 donde requiero me informe clara y precisa una pregunta, la autoridad SSC claramente evade la misma, porque no ser claros y responder lo que se pregunta, independientemente de que sea un pronunciamiento o no, tienen el deber legal y moral de responder lo que se pregunta y evitar evasivas, solicito y exijo se responda la pregunta, porque la respuesta que emite evade la pregunta y prácticamente responde lo que quiere y no lo que se le pide, se exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente y esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta... (Sic)



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 22 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio SSC/DEUT/UT/7240/2023 de la misma fecha, suscrito por su Dirección Ejecutiva de su Unidad de Transparencia; documentales en las que se observa que reitera la legalidad de su respuesta, en ese tenor funda y motiva las precisiones relativas a sus facultades. Documentales que serán integradas en la cuarta consideración de esta resolución.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Sujeto

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

VI. Cierre de instrucción. El 08 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

El sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta primigenia apegada a derecho que cumple con todos los estándares de la Ley

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

María



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó información respecto a las reformas del Reglamento de Tránsito, consistente en saber: Si el artículo 3 del Reglamento de Tránsito otorga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de tránsito, revisiones o detener motociclistas, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", si en el supuesto de no tener seguro es motivo de remisión de la motocicleta al depósito vehicular, asimismo solicito se le informe los artículos y las causas por las cuales puede ser remitida su motocicleta al depósito vehicular, la sanción hacia un oficial si al momento de remitirla a un depósito daña la motocicleta y porque los oficiales de PBI son los que remiten las motocicletas a los depósitos.

E En respuesta, el sujeto obligado a por medio de su **Subsecretaría de Control de Tránsito**, emitió pronunciamiento a todos los requerimientos de información; respecto a los **requerimientos 1, 2 y 7**, manifestó que al analizar la solicitud, no se desprende que requiera acceder a información pública relativo a las funciones, facultades y competencias por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable; en el requerimiento **3**, se declaró incompetente, señalando como sujeto obligado a la Subsecretaría de Operación Policial, respectivamente; respecto de los requerimientos **4 y 5**, preciso que de acuerdo al artículo 67 del Reglamento de Tránsito se enlistan y establecen los motivos para remitir a depósitos



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

los vehículos motorizados y proporciona un link para ser consultado finalmente en canto al punto número **6**, informo que en caso de haber sufrido un acto contrario a las normas establecidas para el actuar de los servidores públicos, podrá presentar su queja ante la Unidad de Asunto Internos y proporciono los datos de contacto.

Inconforme con lo respondido, la persona ahora recurrente únicamente manifestó agravio respecto a lo contestado a sus requerimientos 1, 2, 3, y 7, pues a su consideración, lo respondido no correspondió con lo solicitado, resultó incompleto y la búsqueda de la información no fue exhaustiva.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis", del que se concluye en los casos en los que las personas recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Bajo los argumentos expuesto, el sujeto obligado realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de los cuales reiteró su respuesta primigenia, defendiendo la legalidad de esta.

Así las cosas, se establece que la controversia del presente recurso de revisión versará en determinar si el trámite a la solicitud de información devino apegada a la Ley de Transparencia Local y si esta resultó completa y congruente con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. [...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo

15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona,

ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

 En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En suma, se puede observar que de la información peticionada es respecto a las normatividades vigentes que emanan del *Reglamento de Tránsito* aplicables a *conductores motociclistas*, en ese sentido es relevante traer a colación la siguiente tabla donde se establecerá de forma grafica la solicitud y respuesta, así como del agravio expuesto por la persona recurrente, de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta	Recurso
Todos sabemos, que policías de	Respuesta al requerimiento 1, 2 y 7.	1 Respecto a la respuesta en la
Sectores, Agrupamiento, etcétera,		pregunta número 1 donde requiero
conocidos como "Azules" por el	Hacemos de su conocimiento que,	me informe clara y precisa una
uniforme que portan de color azul,	después de analizar la solicitud en	pregunta, la autoridad SSC claramente
incluso aquellos de alcaldía que ahora	comento, se desprende que, el	evade la misma, porque no ser claros
sabemos se les llama "Escudo", no	peticionario no requiere acceder a un	y responder lo que se pregunta,
puede ni deben hacer labores de	documento relativo al ejercicio de las	independientemente de que sea un
tránsito, porque así lo determina el	facultades, competencia o funciones	pronunciamiento o no, tienen el deber
Reglamento de Tránsito, debido a que	conferidas a esta Institución,	legal y moral de responder lo que se
es claro en las atribuciones de los	entendiéndose como documento a los	pregunta y evitar evasivas, solicito y
Agentes de Tránsito, como única	expedientes, reportes, estudios, actas,	exijo se responda la pregunta, porque
autoridad en tránsito, pero en el ser o	resoluciones, oficios,	la respuesta que emite evade la
mejor dicho en la práctica citadina, SI	correspondencia, acuerdos, directivas,	pregunta y prácticamente responde lo
HACEN LABORES DE TRÁNSITO y	directrices, circulares, contratos,	que quiere y no lo que se le pide, se



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Sujeto

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

se amparan en el artículo 3 del Reglamento de Transito que reza: "Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría. Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos."

- 1.- ¿Este Artículo realmente les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de tránsito, como detener vehículos para el simple hecho de solicitar documentos como tarjeta de circulación vigente, licencia para circular vigente o seguro vigente?
- 2.- ¿Ese Artículo les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a realizar revisiones en cualquier momento sin justificación alguna y detener motocicletas a su diestra?
- 7.- ¿Porque el momento de remitir las motocicletas al deposito vehicular, los que levantan las infracciones son policías de PBI y no Agentes de Tránsito como lo refiere el Reglamento de Transito y porque está la Policía denominada "PBI" en los depósitos vehiculares?

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bienes, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración: los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso sonoro, visual electrónico, informático u holográfico; que se encuentre en los archivos de esta Institución o que este Ente este obligado a documentar.

Lo anterior en virtud de que, del planteamiento que realiza el ciudadano, no se desprende que requiera acceder a conocer información pública que obre en los archivos de esta dependencia, si no que en el caso concreto solicita un pronunciamiento.

Asimismo, v atendiendo al principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establece que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es competente para su aplicación, por lo cual, y de acuerdo a artículo de la Ley Orgánica de esta Secretaría esta se conforma por los siguientes cuerpos policiales; Policía Preventiva; policía Auxiliar: Policía de Control de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica; Policita Turística; Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos especiales, y las demás que determine la normatividad aplicable.

exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente y esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta. Por lo que respecta a la pregunta 2, donde requiero me informe clara y precisa una pregunta, la autoridad SSC claramente evade la misma, porque no ser claros y responder lo que se pregunta, independientemente de que sea un pronunciamiento o no, tienen el deber legal y moral de responder lo que se pregunta y evitar evasivas, solicito y exijo se responda la pregunta, porque la respuesta que emite evade la pregunta y prácticamente responde lo que quiere y no lo que se le pide, se exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente v esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta. Por lo que hace a la pregunta 7 donde requiero me informe clara y precisa una pregunta, la autoridad SSC claramente evade la misma, porque no ser claros y responder lo que se pregunta, independientemente de que sea un pronunciamiento o no, tienen el deber legal y moral de responder lo que se pregunta y evitar evasivas, solicito y exijo se responda la pregunta, porque la respuesta que emite evade la pregunta y prácticamente responde lo que quiere y no lo que se le pide, se exige y de ser posible ir al amparo así se hará, ya que hasta esos momentos es cuando dan una respuesta coherente v esperemos que con la sanción debida o multa al infractor que evade la pregunta.

3.- ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor.

Hacemos de su conocimiento que, para acceder a la información de su interés su solicitud tendrá que ser orientada a la Unidad Administrativa de la Subdirección de operación Policial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo que hace a la pregunta 3, que cito: ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor?, en este



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

obligado:

Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Sujeto

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

		sentido PORQUE RAZÓN SI LA SOLICITUD FUE REMITIDA A LA SSC, ME ACARREA LA CARGA DE LA SOLICITUD AL SOLICITANTE, y todavía señala que la misma debe ser orientada a la Unidad Administrativa de la Subsecretaria de Operación policial, eso no es posible, exijo a la autoridad que le de respuesta congruente exhaustiva, precisa y clara a mi pregunta y evite contestar evasivas que solo demerita la calidad de la institución.
4¿Si en una revisión, en la que no infringí normas de tránsito, pero se me detiene para revisar mis documentos de la motocicleta y licencia para conducir y, de la revisión resulta que no traigo seguro, este hecho de no traer seguro de motocicleta es causa para remitir mi motocicleta al depósito vehicular, aunque no haya causado ningún incidente vehicular, y tampoco esté involucrado en alguno?	Respuesta al requerimiento 4 y 5. Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con el artículo 67 del reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se establecen y enlistan los motivos de remisión a depósito de los vehículos motorizados, dicho Reglamento puede ser consultado por medio del siguiente enlace electrónico:	[Acto consentido]
5 Le solicito de la manera más atenta, ¿me liste e indique cuales son los artículos y por cuales causas, mi motocicleta puede ser remitida al deposito vehicular?, ahora con las nuevas condiciones y reformas del Reglamento de Tránsito Vigente a partir del 24 de septiembre de 2023. Lo anterior debido a que, a mi consideración, no hay una homologación, porque los Agentes de Tránsito y los policías "Azules" no tienen muy claro en que condiciones deben remitir una motocicleta al corralón, o por lo menos la gran mayoría de ellos.	[Proporcionó enlace]	
6 ¿Que sanción merece un oficial, de cualquier corporación, si al momento de remitir una motocicleta al depósito vehicular, la daña por cualesquier causa y cual es el procedimiento para reclamar el pago de los daños, con todos sus pasos y autoridades a las que se debe dirigir?	Hacemos de su conocimiento que, en caso de haber sufrido un acto contrario a las normas establecidas para el actuar de los servidores públicos, podrá presentar su queja o denuncia ante la Unidad de Asuntos Internos de esta Secretaría por los medios de contacto que a continuación se mencionan:	[Acto consentido]



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Unidad de Asuntos Internos SSC CDMX Tel: 5552089898	
Twitteer: @UCS_GDCDMX	

Una vez precisado lo anterior, se determina que, efectivamente, *respecto a los requerimientos 1, 2 y 7,* lo contestado por el sujeto obligado deviene ambiguo e impreciso, ya que se limitó a señalar que la normatividad aplicable y los cuerpos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo cual no da respuesta a lo requerido, pues no fue precisó en responder cual de todos estos cuerpos policiales es el que tiene atribuciones para detener la circulación de motocicletas y para infraccionarlas, o en su caso, si todos estos cuerpos policiales son competentes para realizar dichos actos de autoridad.

En lo que concierne al **requerimiento 3**, se observa que *el sujeto obligado* indicó que, para acceder a la información de interés, la solicitud <u>tenía que ser orientada</u> a la Unidad Administrativa denominada "Subsecretaría de Operación Policía".

Respecto a este tema en específico, es importante establecer que el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local señala que <u>los sujetos obligados deben de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas sus unidades administrativas que por sus facultades sean competentes.</u>



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Así pues, tenemos que la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, misma que establece lo siguiente:

[...]
Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:
[...]

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;

XV. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes;

XVI. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas, campañas y cursos de movilidad, seguridad y educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana:

XVII. Formular, ejecutar y difundir programas preventivos y acciones para la reducción de la incidencia de los hechos de tránsito, generados por la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes;

XVIII. Establecer y administrar depósitos para el resguardo de los vehículos que deban remitirse para custodia, con motivo de infracciones a las disposiciones de tránsito; [...]

Aunado a lo anterior, en el caso en concreto al realizar una búsqueda en la estructura orgánica el sujeto obligado se observa lo siguiente:



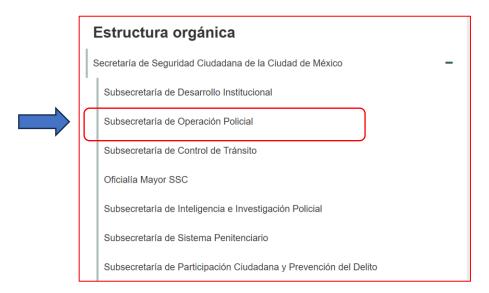
Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023



La captura de pantalla fue tomada del sitio oficial del sujeto obligado³, a través del cual señala en su estructura que conforma a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, destacando entre dichas unidades, como se señala en el énfasis añadido, la Subsecretaría de Operación Policial.

En este contexto es importante resaltar que no se localizó documental en que la *Subsecretaría de Operación Policial* haya emitido una respuesta, o en su caso, que desde el origen, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana haya turnado la solicitud de información a la referida unidad administrativa.

³ https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ (pagina oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana)



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Para robustecer lo dicho, se trae a colación lo dispuesto en el *Reglamento Interno* de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México referente a la Subsecretaría de Operación Policial, que señala en su normativa los siguientes términos:

Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:

I. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía y emitir las órdenes generales de operación;

II. Transformar y transmitir las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a la operación policial en directivas, y supervisar su cumplimiento;

III. Requerir e integrar la información de la operación policial que facilite la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría;

IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido funcionamiento de las diversas Unidades, Agrupamientos y servicios de la Policía;

V. Supervisar que prevalezca la cadena de mando y el principio de autoridad correspondiente, para el cumplimiento y obtención de resultados en materia de seguridad ciudadana:

. . .

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con organismos públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia;

_ _ _

XII. Crear, aplicar y evaluar planes operativos y programas que contribuyan a mantener la seguridad y orden públicos;

. . .

XIII. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia;

Consecuentemente, por las normativas y documentales expuestas, quedo demostrado que, el sujeto obligado no agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva, ya que, dentro de la estructura orgánica de éste, se encuentra



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

precisamente la referida Subsecretaría de Operación Policial, a la cual no fue turnada la solicitud de información para que ésta previa búsqueda en sus archivos, emitiera respuesta fundada y motivada respecto a lo solicitado en el requerimiento 3, no obstante que, dicha Subsecretaría tiene atribuciones para establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con organismo públicos y autoridades de seguridad ciudadana Federales, Estatales y Municipales, así como para la creación, aplicación y evaluación de planes operativos que contribuyan a mantener la seguridad y orden público, vigilando la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales, en el ámbito de su competencia.

En conclusión, este Instituto advierte que la *Secretaría de Seguridad Ciudadana* no respondió de manera precisa, completa, congruente, fundada y motivada, lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3 y 7, infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Subsecretaría de Control de Tránsito, para que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita respuesta precisa, completa, fundada y motivada a los requerimientos 1, 2 y 7.
- Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Subsecretaría de Operación Policial, para que previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, emita respuesta precisa, completa, fundada y motivada al requerimiento 3.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en el plazo de 10 días hábiles.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Comisionada ponente: María

del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6798/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM